

Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 112 -2019-P-SBCH

Chiclayo, 08 de Agosto del 2019.

VISTO:

La Resolución Judicial Número Seis de fecha 29 de Enero del 2019, del expediente Judicial N° 04840-2017-emitada por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio, informe N° 196-OAJ-SBCH, de fecha 05 de Agosto del 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe de Administración N° 152-2019-SBCH/OGA, de fecha 06 de Agosto del 2019, Informe N° 372-2019-URRHH-SBCH, de fecha 05 DE Agosto del 2019, solicitando se proyecte la Resolución para el cumplimiento del Mandato Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1411, se reguló la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado.

El artículo 139 numeral 2 de la constitución política del Perú y artículo 4 de la ley orgánica del poder judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas por el Poder Judicial, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Mediante SENTENCIA contenida en la Resolución Número seis de fecha 29 de Enero del 2019, el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, emite Sentencia, declarando fundada en parte la demanda interpuesta por el señor José Aristides Zuloeta Cruzalegui contra la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, y en consecuencia se declaró la desnaturalización de los contratos de trabajo de locación de servicios y la invalidez de los contratos administrativos CAS; improcedente la reposición y fijar en S/.1,500.00 soles honorarios profesionales más el 5% para el ICAL;

Asimismo, mediante Resolución Número siete, se integró la sentencia mencionada y se resolvió ordenar a la Sociedad de Beneficencia, el pago de S/.13,808.00 soles, por los conceptos de lucro cesante, daño moral, daño punitivos, habiendo sido declarada consentida la Sentencia y Resolución que la integra, mediante Resolución Número ocho;



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICO :

Es Cópia fiel del original que tengo a la vista.

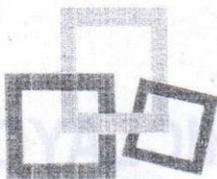
Juan M. Orbeagoza Chafloque
FEDATARIO

14 AGO. 2019

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 CENTRAL TELF. 074 233691 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe



Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 112 -2019-P-

De igual manera mediante Resolución Número Diez, se requiere el cumplimiento de la Sentencia bajo apercibimiento de Multa y de ejecución forzada, y resuelve: "Requírase a la demandada, para que el plazo de cinco días cumpla con registrar al actor en sus planillas de Remuneraciones desde el 01 de Julio de 1997, hasta el día 29 de Noviembre del 2018, día de su Cese por edad, debiendo considerarse como único contrato de trabajo del actor a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728;

Mediante Informe N° 196-2019-OAJ-SBCH, de fecha 05 de Agosto del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia de fecha 29 de Enero del 2019, Resolución número 06 y Resolución Número 10, debiendo tenerse presente el mandato de registro en Planillas para comunicar al juzgado dentro del plazo otorgado;

Mediante Informe N° 152-2019-SBCH/OGA, la oficina de administración de la Institución propone que el mandato de pago contenido en la sentencia se cancele en 06 cuotas a partir del mes de Agosto del 2019, conforme al cronograma que adjunta así como autorizar el pago mediante la correspondiente Resolución Administrativa y se autorice a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la inclusión en el Presupuesto Institucional de la asignación vía modificación presupuestal correspondiente;

Por lo que estando a los considerandos expuestos y la Resolución de Alcaldía N° 547-MPCH/A, de fecha 16 de Mayo del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REGISTRAR EN PLANILLAS DE REMUNERACIONES al señor **JOSÉ ARÍSTIDES ZULOETA CRUZALEGUI**, desde 01 de Julio del año 1997 hasta el día 29 de Noviembre del 2018, día de su cese por edad, debiendo considerarse como un contrato de trabajo a Plazo indeterminado sujeto al Régimen Laboral privado del Decreto Legislativo N° 728.

ARTÍCULO SEGUNDO.-APROBAR, el Cronograma de Pagos presentado por la Oficina General de Administración de la Institución:

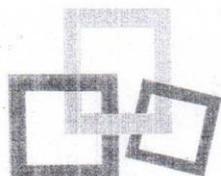
CUOTA N°	MES	IMPORTE
01	Agosto 2019	S/ 2,000.00
02	Setiembre 2019	S/ 2,000.00
03	Octubre 2019	S/ 2,000.00
04	Noviembre 2019	S/ 2,000.00
5	Diciembre 2019	S/ 2,000.00
06	Enero 2020	S/ 3,808.00
Total		S/ 13,808.00

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista:

Juan M. Orbuelas Aguirre N° 248 Telf. 074 - 231577 CENTRAL TELF. 074 233691 - CHICLAYO

14 ABO 2019

Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico beneficenciasbch@sbch.gob.pe



Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 112 -2019-P-SBCH

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la inclusión en el presupuesto Institucional de la asignación necesaria para dar cumplimiento al mandato judicial, vía modificación presupuestal correspondiente.

ARTICULO CUARTO.-DISPONER que se realice el depósito judicial de S/.1,500.00 soles a nombre del Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio, por concepto de costos procesales, y se abone el monto del 5% (S/ 75.00 soles) de dicho monto para el Colegio de Abogados de Lambayeque.

ARTICULO QUINTO.-NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, a la Oficina de Asesoría Jurídica y demás Oficinas Administrativas para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Remítase la presente Resolución a la Oficina de Imagen Institucional para que se publique en la página web de la institución (www.sbch.gob.pe) para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE CUMPLASE

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO
Dr. Oswaldo A. Mendoza Otiniano
PRESIDENTE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es copia fiel del original que tengo
a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

14. AGO. 2019